

la inteligente colaboración de su esposa, Johann Heilpern. Fuera de nuestro país ya existen publicaciones de este género, entre ellas las casi recientes de Piccard, Zhilo y Steiner (*Dictionaire Juridique français-allemand*, vol. I) y de Weissenstein (*Anglo-amerikanische Rechtswörterbuch english deutsch*, Parte 1.^a), editados ambos por la casa Schulthess, de Zurich; mas, hasta ahora, carecíamos en España de obras semejantes. Por fortuna, esta importante laguna de nuestra bibliografía jurídica ha quedado felizmente colmada con la publicación de la obra que reseñamos.

No se trata de un mero diccionario etimológico de voces jurídicas; este libro es una verdadera enciclopedia de derecho alemán y países de lengua alemana, que abarca todas sus ramas, el Derecho civil, el penal, mercantil, procesal, etc. Limitándonos a la parte penal, la más interesante para nosotros, hallamos en sus páginas una información certera y detallada sobre una enorme cantidad de vocablos y expresiones jurídicas alemanas. Tratándose de delitos, de penas y de instituciones penales, se expone su regulación en los Códigos penales alemán, austriaco y suizo, a veces, también, en los proyectos legislativos, y con frecuencia, con fino sentido de selección, aparecen citados los comentarios legales y los trabajos doctrinales de los autores más reputados. Así, entre otros muchos, en los vocablos *Abtreibung*, *Bestechung*, *Diebstahl*, *Doppelche*, *Ehebruch*, *Einbruchdiebstahl*, *Urkundefälschung*, etc., etc.

Muy leves reparos, sin trascendencia alguna, podrían hacerse a este magnífico trabajo. Por ejemplo, *Erpressung* (§ 253 del Cód. penal alemán) no corresponde exclusivamente a chantaje, es una figura de delito de gran amplitud que comprende hechos diversos, y entre ellos los de chantaje; la justa traducción de *Zuchthaus*, no es presidio, sino reclusión; el concepto actual del asesinato (*Mord*), en el Código penal alemán (§ 211), introducido por la ley de 4 de septiembre de 1941, prescinde del elemento de la premeditación. Pero estas leves inexactitudes no empañan el valor de esta meritisima obra.

Es éste un trabajo de inestimable utilidad para todo jurista de lengua castellana, y con él sus autores han enriquecido en modo considerable la bibliografía española.

E. CUELLO CALON

RANIERI, Silvio: «Manuale di Diritto Penale».—Volume Primo.—Parte Generale.—Padova.—Cedam, 1952.

La publicación de este *Manual*, modelado sobre una modesta edición anterior, en la serie de los conocidos italianos, destaca, entre otros motivos, por uno de especial destaque: la especial sistemática en orden al delito. Aparte, claro está de las distintas concepciones que el profesor de la Universidad de Bolonia adopta en lo tocante, por ejemplo, al concepto de la culpabilidad, tema por él cultivado con esmero y corrección así como la unidad y pluralidad de delitos, y otros más, que tiene sus secuencias, en los diversos capítulos de la obra.

Dedica una «introducción» al estudio del concepto y de la posición del Derecho penal, y la parte del Derecho penal objetivo, en cuya rúbrica inscribe las materias pertinentes, tales como, por ejemplo, la norma penal, las fuentes, la interpretación, etc., etc. La parte segunda, destinada al delito, es, por su-

puesto, la más importante, y aquí, como en las demás obras similares, ofrece el pie de toque para calibrar la significación y valía del estudio en cuestión. En este caso concreto, el penalista italiano la divide en cinco grandes capítulos, que versan, respectivamente, de la «forma y estructura del delito»; de los «caracteres esenciales» (1, el delito, como hecho típico; 2, el delito, como hecho ilícito; 3, el delito, como hecho punible); «los elementos constitutivos del delito» a) Elemento material: 1. Conducta. 2. Resultado. 3. Relación de causalidad. b) Elemento psicológico: 1. Dolo. 2. Culpa. 3. Elemento psicológico en las contravenciones. 4. Responsabilidad objetiva; «las circunstancias del delito», y, finalmente «las formas de manifestación del delito» (1. Consumación y tentativa. 2. Unidad y pluralidad de sujetos. 3. Unidad y pluralidad de delitos).

La tercera parte trata de «los sujetos», estudiando al reo y la persona del ofendido, el sujeto activo del delito, la imputabilidad, la capacidad para delinquir, la peligrosidad y el sujeto pasivo del delito. En tanto que la parte cuarta la dedica a «los medios de tutela jurídica», entre los cuales expone las penas, medidas de seguridad y sanciones civiles (1, Sistema de penas; 2, Sistema de medidas de seguridad, y 3, Sanciones civiles).

La parte más personal y original, dentro de las diferentes exposiciones del delito, la ofrece la Teoría jurídica del delito, definiéndonos el delito como hecho humano previsto de un modo típico por una norma jurídica, sancionado con una pena en sentido estricto (pena criminal), lesivo o peligroso para los bienes o intereses considerados como merecedores de la más enérgica tutela, y expresión reprobable de la personalidad del agente en el momento de la comisión del hecho. Fórmula que en verdad abarca los diferentes aspectos del concepto, puesto que alude expresamente al lado formal, material y sintomático del mismo, con lo que el autor se previene del reproche que pudieran hacerle desde cada uno de estos puntos de vista (págs. 91-92). Esencialmente, distingue la *forma* y el *contenido* del delito. Por lo que hace al primero, el delito es un hecho humano *típico, ilícito y punible* (págs. 94-95), esto es, los caracteres esenciales que le convienen. Mientras que el conocimiento del delito en su *contenido* revela cuáles son los *elementos* que entran a formar parte de su estructura. Y en este sentido, el profesor italiano conceptúa que son «dos: a) elemento material y b) elemento psicológico» (págs. 96 y sigs.). El autor recoge tanto en el texto, particularmente en las notas, las recientes aportaciones de la Dogmática penal alemana, dándonos con ello una prueba más de su seria formación penalística. Con el esquema bímembre diseñado, el penalista italiano estructura la teoría del delito, exponiéndonos, por tanto, en primer lugar, la teoría en sus *caracteres esenciales*, para seguir con los *elementos* y últimamente las *formas* de sus posibles manifestaciones (pág. 105).

Ya la admisión de la tipicidad como uno de los caracteres esenciales del delito expresa una singular postura en referencia a los Manuales italianos, los cuales, en su mayoría, silencian este elemento. Ranieri razona este respecto que es el primer carácter esencial del delito, conceptuado en su unidad jurídica, pues revela con ello que es encajable en una determinada norma penal (página 107), definiendo el tipo o modelo legal como un complejo de elementos que, según la descripción contenida en los preceptos de la norma penal, constituyen los hechos humanos que han sido prohibidos bajo amenazas de

pena (pág. 107). Hace un resumen valioso de las variadas contribuciones a la tipicidad, destacando por su importancia el análisis de los elementos componentes del tipo y el valor e importancia de la teoría de la tipicidad. Ya en este capítulo se aprecia la más destacada nota de este *Manual*, que, sin dejarse atrás los extremos esenciales de la problemática del delito no excede de las proporciones de lo que *debe ser* un Manual: síntesis sazónada de cuantos problemas afectan al conocimiento de una materia. El colega italiano cumple a la perfección, rara cualidad, más común entre los penalistas italianos que en los restantes países.

En el capítulo siguiente, merece subrayarse el razonamiento dirigido a considerar la ilicitud como un carácter del delito (págs. 125 y sigs.), sosteniendo una tesis que no pende ni del lado objetivista ni subjetivista. Y, por último, en cuanto a la punibilidad como carácter esencial, el autor estima que deriva de su consideración sintética y, además, porque constituye el carácter específico, si bien en forma distinta al argumento utilizado por Battaglini, ya que mediante la punibilidad Ranieri distingue el delito en el sistema de los hechos típicos e ilícitos (pág. 161).

Los elementos los divide en *constitutivos* y *accidentales*. A los primeros, pertenecen el elemento material y el psicológico. Los segundos no afectan más que a la gravedad del delito. También separa de éstos los llamados presu- puestos.

Los capítulos que dedica al estudio de la conducta (págs. 195 y sigs.) y el concerniente a la culpabilidad (pág. 245) están bien logrados, sobre todo este último, en que el autor nos hace gala de su experto conocimiento monográfico, exponiéndonos una idea de la «culpabilidad», en la que resalta de manera particular la persona del delincuente, ya que, para él, culpabilidad es relación psicológica que intercede entre el sujeto y el hecho y que por tener su fundamento no solamente en la actitud que la voluntad asume, sino también en los motivos que la determinan y el estado psíquico que la favorece, es expresión de la adecuación de las condiciones psíquicas, permanentes o temporales, del sujeto al hecho en el cual se reflejan (pág. 246), y a esto se debe que enlace la capacidad para delinquir con la culpabilidad.

La parte tercera, destinada a «los sujetos», está ya determinada en el Código vigente italiano, pues dedica un capítulo independiente, cosa que en verdad no sucede en el nuestro, como es sabido. En este apartado se debe destacar en forma especial la exposición que nos hace el autor de la «capacidad para delinquir», en cuyo despliegue nota el lector la formación criminológica del expositor y su acariciada idea, de antiguo, de cómo se patentiza la personalidad del delincuente en el acto cometido, y la significación que tanto la una como la otra que entraña en la determinación de la pena. Dedicar, por otra parte, una mayor extensión al repertorio de problemas de esta parte que la habitual en otros penalistas italianos.

La proporción entre las cuatro partes de que consta la obra, el ponderado equilibrio y enlace entre ellas, así como el vivo, claro y matizado desarrollo hace de este *Manual* uno de los de mayor relieve de entre los numerosos últimamente publicados en la nación italiana.

SCHMIDT, Eberhard: «Strafrechtspraktikum». — Göttingen Bandenhoeck.—Ruprecht, 1949.

No cabe duda alguna que se echa a la vista una especie de renacimiento de los libros de «casos prácticos», pues entre los penalistas alemanes ha predominado las publicaciones de esta índole. Además, las actuales obras nos exponen una indicación programática de resolución de aquéllos. Y aunque ya disponía de esta naturaleza, sin embargo, en la actualidad, se han acrecentado como obedeciendo al nuevo signo del espíritu casuístico y práctico del Derecho anglosajón.

Esta obrita del profesor Schmidt, uno de los profesores de más talla (de alguna de sus obras, nos hemos ocupado aquí), es ya la tercera edición y representa una preciosa guía para plantear con limpieza los problemas jurídicos penales que implican los supuestos de hecho.

Para darnos un perfecto entendimiento hasta dónde alcanza cualquier previa valoración penal, el insigne penalista alemán resalta fundamentalmente los extremos prácticos, indicándonos, verbigracia, que el sentido de la elaboración jurídica penal de un caso descansa y si hasta qué punto la conducta humana entraña significación penalística, si bien este objetivo práctico habrá de ser logrado a través de caminos científicos. Por esto, el planteamiento debe hallarse limpio de cualquier objeción metódica, siendo el método utilizado el que nos depara el concepto del delito. Considera, pues, el concepto del delito compuesto de varios elementos, citados en los nombres siguientes: acción típicamente antijurídica y culpable. Con lo que dicho se está que ya se sabe a ciencia cierta cuál es el dispositivo de trabajo con el que se acometerá la resolución del supuesto fáctico.

Lo interesante de esta publicación radica en que el autor rubrica sus indicaciones programáticas con ejemplos, con lo que presta a la aportación un indiscutible valor científico y práctico.

J. del R.

SCHMIDT, Eberhard: «Einführung in die Geschichte der deutschen Strafrechtspfleges».—Zweite, vermehrte Auflage.—Göttingen.—1951, 462 páginas.

Acaba de aparecer esta segunda edición, cuya primera data del año 1947, la cual está mejorada en relación con aquella, ya que el ilustre profesor de Heidelberg amplía algunos pasajes de la obra, expuestos demasiado sucintamente en la primera. Y, de otra parte, la editorial también ha realizado un mayor esfuerzo al ofrecérsela en mejores condiciones de publicación, si bien conserva el mismo formato, pero gana en calidad de papel y en otros aspectos tipográficos.

Diremos, de antemano, que se trata de un libro precioso, que revela, si ya no lo supiéramos por otras publicaciones, la fina capacidad expositiva del autor, unida a una maestría extraordinaria del proceso histórico de nuestro pensamiento, en cuya trayectoria va resaltando el dualismo entre la idea de la justicia y la de finalidad, señalándonos en cada época las características salientes en especial referencia con estos dos puntos cardinales, que constituyen el